
84.-	JUAN FELIZ	019-0009193-3	RD\$2,400.00
85.-	BERTA LIDIA SANTANA	019-0003779-5	RD\$2,400.00
86.-	SERGIO NOVA	019-0009239-4	RD\$2,400.00
87.-	BLASINA RUIZ	019-0009342-6	RD\$2,400.00
88.-	MANUEL ENRIQUE RUIZ	019-0009360-9	RD\$2,400.00
89.-	JOSE ARÍSTIDES ROSADO FELIZ	019-0010706-9	RD\$2,400.00
90.-	AGUSTÍN RODRÍGUEZ MEDINA	019-0003381-0	RD\$2,400.00
91.-	JUAN CUEVAS RAMÍREZ	019-0002867-9	RD\$2,400.00
92.-	DANNY CUEVAS PEREZ	019-0003922-1	RD\$2,400.00
93.-	MARINO TERRERO CUEVAS	019-0003809-0	RD\$2,400.00
94.-	GABRIEL NAVIDES FERRERAS	019-0002913-1	RD\$2,400.00

ARTICULO 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJÍA

Dec. No. 651-04 que asigna pensiones del Estado Dominicano a los señores Julio César Ureña Reyes y Darío Mejía del Rosario.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 651-04

VISTA la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se le asigna una pensión del Estado Dominicano de Cuarenta Mil Pesos Oro con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales, a favor del señor **JULIO**

CESAR UREÑA REYES, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0706568-2.

ARTICULO 2.- Se eleva a la suma de Veinte Mil Pesos Oro con 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales, la pensión otorgada por el Estado Dominicano a favor del **DARIO MEJIA DEL ROSARIO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0137360-3.

ARTICULO 3.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 652-04 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado Dominicano a varios servidores públicos.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 652-04

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.-Se concede el beneficio de la Jubilación y se asigna una pensión del Estado a los siguientes servidores públicos: